

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1015**  
**06-09-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por*

- su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
2. *En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
  3. *Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
  4. *Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
  5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
  6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
  7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
  8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

*Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”*

**Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”

**Que,** la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)”

- Que,** mediante Oficio No. FT-CGFT-TH-UED-2022-2414-O de fecha 13 de julio de 2022, el Comandante General de la Fuerza Terrestre, Accidental, General de Brigada José Alfonso Gallardo Carmona, señaló lo siguiente: “(...) *En referencia al Oficio N° CCFAA-JEMO-G-1-C-E—2022-1037 del 22 de abril de 2022, mediante el presente me permito remitir a usted mi General de la Fuerza Terrestre N° 108 de fecha 8 de junio de 2022, relacionada a la rectificación de datos e inclusión en el listado del parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995 del señor SANCHIN MASHU MARIO AGUSTIN; así como, la nómina actualizada de los ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995; solicito para su digno conocimiento y el trámite correspondiente. (...)*”
- Que,** mediante Oficio No. CCFFAA-JEMO-G-1-C.E-2022-1776 de fecha 14 de julio de 2022, el Jefe del Estado Mayor Operacional del CC.FF.AA. General de Brigada Jacinto Agustín Proaño Daza indicó “*En atención a oficio N.o MDN-CAF-2022-0509-OF de fecha 19ABR22, y en referencia a oficio N.o FT-CCFT-TH-UED-2022-2414-O de 13JUL22, relacionado con la rectificación de datos personales del ciudadano SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, adjunto al presente me permito remitir a usted mi Contralmirante (SP), Coordinador General Administrativo Financiero, en archivo magnético (CD) la Resolución N.o 079 publicada en Orden General de la Fuerza Terrestre N.o 108 de 08JUN22, mediante la cual, se realiza dicha rectificación de datos e inclusión en el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 a mencionado ciudadano y la nómina actualizada de excombatientes, fin se proceda con el trámite correspondiente.*”
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CHH-2022-0111-M de 27 de julio de 2022 el Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Sr. Washington Ramsses Torres Espinosa, remitió el informe previo elaborado por la Secretaria de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, a efecto de proceder con el registro del excombatiente del conflicto bélico de 1995 señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en respuesta al oficio No. MDN-DSG-2022-0126-OF del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución al señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, con cédula de ciudadanía No. 1400379507, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual remite, la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 108 del 08 de junio de 2022 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, en archivo magnético, que acreditan el

mencionado registro, a fin de que se disponga el trámite correspondiente, previo informe jurídico favorable,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0305-M, de fecha 11 de agosto de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe Jurídico favorable previo a proceder con el registro de un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el cual recomienda “(...) *Por lo expuesto, y aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1.995, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales; con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, para ello remite la Resolución 079 de la Orden General C.G.F.T. No. 108, del 8 de junio de 2022, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de SANCHIM MASHU MARIO AGUSTIN con cédula de ciudadanía No. 1400379507, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.*”; y,

**Que,** en la continuación de la Sesión Ordinaria 031 realizada el 06 de septiembre de 2022, trató como noveno punto del Orden del Día “*Conocer el informe jurídico a la Solicitud de inclusión del excombatiente señor SANCHIM MASHU MARIO AGUSTÍN, requerido por el Ministerio Defensa Nacional. Remitido en memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0305-M de 11 de agosto de 2022 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, Resolución.*”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar y acoger las recomendaciones del Informe Jurídico respecto a la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, para registrar un excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, requerido por el Ministerio de Defensa Nacional y remitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer la inclusión y registro del ciudadano que responde a los nombres de SANCHIM MASHU MARIO AGUSTIN, con cedula de ciudadanía No. 1400379507, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995, y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 4.-** Disponer que Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 06 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**